

Torrejón y Velasco, Bernardo

Resumen, que expone Bernardo Torrejon y Velasco a los Señores Ministros del Supremo Consejo de Guerra, para el pleito criminal, que en él pende entre su hermano don Joseph Antonio Torrejón, Governador del Castillo y Villa de Canfranc, y Pedro Navarro y Castilla ...

[Jaca] : [s.n.], [ca. 1719].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-AV-G-00154 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

RESUMEN, QUE EXPONE D. BERNARDO TORREJON

y Velasco à los Señores Ministros del Supremo Consejo de Guerra, para el pleyto criminal, que en èl pende entre su hermano Don Joseph Antonio Torrejòn , Governador del Castillo, y Villa de Canfranc, y Don Pedro Navarro y Castilla, Agente de Negocios; cuyo contexto, y substancia se hallarà conforme con los autos: suplicando Don Bernardo à los Señores de dicho Consejo Supremo, se sirvan de tener presente esta concisa noticia.

Para la mas clara inteligencia de este causa, debe suponerse como hecho constante; que D. Pedro Navarro en nombre suyo, y de otros naturales del Principado de Bearne, diò à su Mag. el primer Memorial impresso, quexandose de que el Governador de Canfranc hazia pagar à los Franceses de à cavallo real y medio de plata, como tambien por cada carga, y à los de à pie vn real, haziendoles varias hostilidades para obligarles à ello: y en substancia era la suplica, que se le prohibiesse el cobrar, y que quanto huviesse percibido se lo entregasse à Don Pedro para los gastos de su detencion en la Corte, y restituirse à su casa; y que si no havia bastante, lo pagasse de su sueldo el Governador.

En virtud de este Memorial, sin hazerle cargo alguno, ni haverle oïdo, diò orden al Governador el señor Marquès del Castellar, como General Intendente de Aragon, que no cobrasse cosa alguna en adelante, y restituyera lo que constasse haver percibido: sobre lo qual, hecha la averiguacion legitima por los libros de la Aduana de Canfranc se hallò haver pasado en treze meses (en cuyo tiempo solo havia cobrado) 919. cargas, de que se le mandò depositar otros tantos reales de plata, para que acudiesen à recobrarlos respectivamente los interessados, justificando antes ser parte legitima; como constà por sentencia, que participada à su Mag. se sirviò de aprobarla: pero hasta ahora nadie ha parecido al deposito por las razones que se diràn.

Haviendo hecho el Governador en virtud de la referida sentencia el deposito en poder del Administrador de la Aduana de Zaragoza; y no cobrando yà porcion alguna desde el Mayo de 1717. diò Don Pedro Navarro à su Mag. en el año de 18. el Memorial de los autos (que es fundamento de esta causa) en nombre suyo, y del Principado de Bearne con cinco cargos, ò acusaciones contra el Governador de Canfranc, cuya substancia es en esta forma,

La primera: Que este en el año de 15. puso nuevo impuesto à todos los Franceses que passaban por su Castillo, sin que fuesse derecho establecido, sino tributo, que hazia pagar para si. La segunda: Que porque repugnaban pagarle, representò al Comandante General de Aragon, que era conveniente hazer vna estacada, y rastrillo en la Calle de la Villa, lo qual se le concediò con tal, que no tuviesse perjuizio la Villa, y passageros; y que el Governador no tuvo otra mira en esto, que sugetar à los comerciantes para que le contribuyessen. La tercera: Que porque algunos pobres no tenian dinero les hazia dexar sus vestidos, y à otros les obligaba à llevar las cargas al Castillo para reconocerlas, con otros tratamientos indebidos. La quarta: Que el Governador ha cobrado mas de dos años vn real de plata por carga, y de passageros muchas cantidades, haviendo exemplar de que hizo pagar à Mercaderes à cinco, y seis pesos, y lo mas que podia, debiendose computar todo en mas de trecientos doblones. La quinta: Que por el recurso, que Don Pedro hizo à su Mag. en el primer Memorial, continuò el Governador con mas exceso las vexaciones, deteniendo, y registrando à los passageros; los quales quisieran mas dexarse estafar, como antes, que passar por tales molestias: y al fin de vna larga suplica pide en el Memorial Don Pedro, que el Governador sea castigado segun Derecho, para escarmiento de otros.

A este Memorial (remitido por Don Pedro à vn hermano del Governador) se opuso en su proprio nombre Don Bernardo con otro, que llegò à manos de su Mag. y remitidos ambos al Supremo Consejo de Guerra, por su Consulta de siete de Febrero de 1719. se sirviò mandar, que se oyesse à estàs partes en Justicia: y luego compareciò el Procurador de Don Joseph en el Consejo; pero haviendo mucho tiempo despues pre-

ce-



cedido peticion para que se mandasse citâr à Don Pedro, costò casi dos meses notificarle la orden.

Alegòse latamente por el Governador contra la falsedad de los cinco cargos, sin tocar en assunto del deposito: pero en el primer alegato de respuesta de Don Pedro, pidió por *otrofi*, que se le mandasse entregar ante todas cosas; à lo qual fue preciso oponerse el Governador con solidas razones, pretendiendo, que à el solo debia restituirse el deposito: havendose introducido por incidente esta materia civil en la causa, que es pura criminal.

A pedimento del Governador mandò expedir el Consejo su Real Despacho al señor Marquès del Castelar, para que remitiesse los autos, ò papeles, que havia en aquella Intendencia pertenecientes al antecedente negocio de Don Joseph Torrejòn, que dezia importarle para su justificacion en la presente causa, como efectivamente se embiaron en pliego cerrado, y estàn en los autos.

Concluso en esta forma el pleyto por parte del Governador, se recibió à prueba; y auuque entonces se pidió al Consejo por articulo separado, que se fiviesse mandar, arraygasse el juizio Don Pedro, por ser persona estrangera, sin domicilio, ni bienes, con otras razones; resolviò el Consejo, que se reservaba para la difinitiva.

Pidió Don Pedro prorrogacion de los terminos hasta donde pudo, de modo que tardò en presentar sus probanças mas de cinco meses; pero el Governador entregò con mucho tiempo las suyas, que consisten en ocho testigos de Jaca, y Canfranc; en las deposiciones de los Mariscales de Campo, Marquès de Villafuerte, y Don Pedro Vico, que ambos fueron Governadores de Jaca; y en varias cartas, ordenes originales, Certificaciones, y otros instrumentos, à mas de los que por orden del Consejo embió el señor Marquès del Castelar, à quien se los presentò el Governador antes de la sentencia referida, solo à fin de que viesse la buena fe, y justo titulo con que havia cobrado el real de plata por las cargas, y demás circunstancias de su justificacion; sin haver querido oponerse, ni reclamar de la dicha sentencia por las razones que expresa en vna carta suya al dicho señor Marquès, y por despreciar el daño de su condenacion, que consistia en la cortedad de 919. reales de plata.

Tiene el Inrrogatorio, que por parte del Governador se remitiò con el Despacho à Jaca onze preguntas comprehensivas de quanto incluye, y acrimina el Memorial, y alegatos contrarios hasta la prueba; y todos ocho testigos concluyen contestemente en todas las preguntas à favor de la inocencia del Governador; y algunos con circunstancias dignas de la reflexion de los Señores del Consejo: de modo, que, dicho en vna palabra, todo quanto ha articulado Don Pedro en su Memorial, y alegatos resulta ser falso, como verdadero, y constante lo que està alegado en defensa del Governador.

El Interrogatorio para el examen de los dos Mariscales de Campo contiene quatro preguntas en puntos, que solo ellos podian saber; y tambien concluyen en sus deposiciones, manifestando la inocencia de Don Joseph Torrejòn, y su recto procedimiento, siempre conforme à las Reales ordenes, y de sus Xefes; probandose, que el rastrillo fue establecido por orden del Comandante General escrita à Don Pedro Vico, à quien antes havia mandado, que passasse à registrar el puesto de Canfranc, y le informasse, si era conveniente al Real servicio el fabricarlo.

Y como este rastrillo ha sido toda la causa de la persecucion del Governador; està probado, que se estableciò en jurisdiccion del Castillo al pie de sus murallas, en donde siempre hubo, y hay vn garitòn con cuerpo de guardia de Soldados para tener cuenta de quien passa; y que dicho rastrillo no se cierra sino muy tarde por la noche hasta la mañana, sin que sirva de embarazo sino à los contrabandistas, que ahora no pueden lograr la libertad que antes.

Consta tambien por las deposiciones, que el Governador ha tenido continuadas ordenes de reconocer à los passageros rigurosamente por la introduccion de la falsa moneda que desde Francia inundaba à Aragon, y por la extraccion de oro, plata, y otros generos prohibidos; verificandose esta verdad por las Cartas originales presentadas del señor Marquès de Caylus, del de Villafuerte, y Conde de Charni: y tambien se prueba, que nadie ha dado quexa alguna à los Governadores de Jaca contra los procedimientos de Don Joseph, sino que siempre han sido muy rectos, desinteresados, y conformes à su obligacion.

Por los ocho testigos examinados en Jaca se convence, que los Governadores de Canfranc siempre han hecho reconocer à los passageros sin dependencia alguna de

los Ministros de la Aduana, segun los tiempos, vrgencias, y ordenes que para ello tenian; y lo mismo prueban las cartas originales.

De donde se infiere, ser verdad constante lo alegado por el Governador en los autos: de que lo mismo, que en el ha sido cumplimiento del Real servicio, y de las ordenes, se le ha buuelto en acusacion, queriendo su contrario, que todo sea hostilidad, y mal trato; quando està probado tambien concluyentemente, que à nadie ha detenido el Governador sin precision; y à los que mandaba reconocer, por las ordenes que tenia, solo el tiempo necessario para saber lo que llevaban; y que siempre ha tratado benignamente de palabra, y de obra à los pasajeros, siendo todo notorio, como increíble lo contrario à los testigos, que no dudan, declararían lo mismo que ellos quantos vezinos hay en Canfranc, à ser preguntados.

La mas abultada, y substancial acusacion, de haver el Governador establecido nuevo impuesto, ò tributo para sí, se prueba de falsa por los ocho testigos, que deponen por propria noticia, y hecho indubitable, y notorio: que todos los antecessores de Don Joseph Torrejón han cobrado desde tiempo inmemorial como derecho propio vn real de plata por cada carga, y correspondientemente de los de à pie, y à cavallo; y que lo mismo sucedia media legua mas arriba de Canfranc en el Castillo de la Espelunca, de donde fueron Governadores muchos años el Abuelo, y Padre de D. Joseph. Y que fuese derecho establecido el de estos passos lo comprueba vna Carta del Virrey de Navarra del año de 18. venida à los autos con los dos Memoriales; pues en ella dize al señor Don Joseph Rodrigo, que los derechos que se pagan en los passos de aquel Reyno à los Governadores están reducidos por arancel, y este arreglado à Real Cedula de su Mag. para ello: y no puede dudarse, que desde su principio tuvieron vn mismo establecimiento los Castillos, y Torres del Pirineo en Navarra, y Aragon, cobrandose los tales derechos por los Governadores, à quienes se conferia aquellos puestos por essa utilidad.

Y respecto de que habiendo entrado Don Joseph Torrejón en el Gobierno de Canfranc el año de 1707. se mantuvo sin cobrar cosa alguna, por el desconcierto, y falta de comercio, ocasion de las guerras, y repetidos asedios de aquel Castillo, en que adquirió tanto merito; consta por los mas testigos examinados en Jaca, que fue comidado por el cuerpo de los principales Mercaderes de Bearne, y Zaragoza, para que recibiese lo que antes se havia acostumbrado pagar de vn real por cada carga: cuya verdad comprueba la misma carta de Pedro, y Geronimo la Iglesia, escrita al Governador en nombre de todos, para que quiera recibir essa pequeña gratificacion à exemplar de sus antepassados.

Tambien hay carta de los dichos Iglesias, en que manifiestan su resentimiento de no cobrar ya el Governador, por haverles este avisado la orden que tenia para abstenirse: y los principales Mercaderes de Oloron, y Zaragoza hasta en numero de 26. tienen declarado, que de su propria voluntad ofrecieron, y pagaron al Governador por las cargas de su cuenta vn real de plata, en virtud de motivos, que tuvieron presentes, y expressan; y que antes, ni despues de pagar se les ha hecho mal passage, ni tratamiento, ni han intervenido en la acusacion de Don Joseph Torrejón.

Por los ocho testigos de Jaca, y declaraciones de la Villa de Canfranc, y del Administrador de aquella Aduana, y otros instrumentos consta concluyentemente, que solo ha cobrado el Governador por lo perteneciente à cargas en el espacio de treze meses, y no de mas de dos años, como pretende Don Pedro; y que aun en esso ha sido con tal moderacion, que solo percibia el real de plata de los que libremente lo querian dar; constando asimismo, que dexò de cobrar muchas cargas de las que passaron en los treze meses: y no obstante esso, depositò todo su importe de 919. reales, porque se le hizo la cuenta para la sentencia, de las que constaban por el libro de la Aduana.

Estas son las defensas del Governador de Canfranc, que mas difusamente constan de los autos con circunstancias, assi en testigos, como en instrumentos, muy dignas de reparo, omitidas aqui por escusar proligidad, y molestia; resultando de todas: Que el Governador de ningun modo estableció nuevo impuesto, sino que recibió lo que libremente se le quiso dar, ofreciendoselo antes los interesados, y que era derecho inmemorial de aquellos Governadores: Que el rastrillo se puso por orden Superior con el principal motivo del Real servicio de su Magestad: Que el Governador no ha hecho mal tratamiento à nadie por obligarle à pagar, ni en otra manera, antes bien todos le han experimentado benigno, y moderado: Que solo ha cobrado treze meses el real de plata por las cargas de Mercaderes, y no otra porcion alguna: Y que por el recurso que hizo

hizo D. Pedro à su Mag. ningun exceso executò con los pàssageros el Governador, si no lo fue el cumplimiento de las rigurosas ordenes que tenia para reconocer: cuyos cinco puntos son los concretados à los cargos del Memorial.

Queda solamente el referir las probanças de Don Pedro Navarro, que se reducen à seis testigos, con nombre de mercaderes, examinados en Zaragoza; contra cuyas personas, y deposiciones, parece, que estàn de mas las nulidades, que por el Governador se les ha opuesto, porque son convencidos de falsos en el punto, que por la segunda pregunta mas conformemente declaran, aunque con alguna variedad, diciendo: que los Governadores de Canfranc nunca han cobrado cosa alguna en el pàsso; estando probado lo contrario por los ocho testigos de Jaca, por la carta ofertoria de Pedro, y Geronimo de la Iglesia, y Declaracion de los seis mercaderes de Zaragoza, siendo hecho indubitado, y notorio, que todos los Governadores de Canfranc cobraron hasta el actual, como los demàs de los otros puestos del Perineo, segun està alegado.

A lo mas substancial, que hay en en el Interrogatorio, y que debia probar D. Pedro, à la tercera pregunta, que dize, si el cobrar el Governador lo executaba con violencia, y opresion? Responden cinco testigos, que nada saben, y solo el quarto declara, que ha oido dezir à muchas personas, que desde el año de 15. ò 16. el Governador actual de Canfranc con alguna violencia ha hecho pagarse por cada persona de à cavallo vn real y mediò de plata &c.

En la quinta pregunta, que es la vltima, sobre averiguar las cantidades, que supone cobrò el Governador, y saber si su Ayudante tenia libro donde las apuntasse; nada dicen los cinco testigos, ignorando todo su contenido; y el segundo declara, que solo sabe por averlo oido dezir en Zaragoza, y no se acuerda à quien, que el Governador tenia vn libro para escribir las cantidades que se cobraban.

Gastan mucho papel los testigos contrarios en probar, que siempre estuvo libre, y sin embarazo la Calle de Canfranc hasta que se hizo poner el rastrillo; como si por parte del Governador se huviese negado esta verdad material, que aun oy lo es por dos razones. La primera; porque, como queda notado arriba, y se infiere de los autos; no puede decirse, que el rastrillo està propriamente en la Calle de la Villa, fino arrimado al Castillo, y en la misma pared del garitòn, por cuya puerta passa el camino Real. La segunda razon; porque si pudiera concederse, que en el transito, ò Calle hay embarazo, lo havia de ser principalmente el garitòn, y Soldados, sin cuya noticia, y reconocimiento nadie passa; y no el rastrillo, que siempre abierto, à ninguno detiene, ni embaraza por si solo, como està alegado en los autos, y demonstrablemente se convence.

Asi se manifiestan las probanças de D. Pedro Navarro, sin que al parecer haya circunstancia en lo que se omite, que contradiga à la inocencia del Governador; siendo los testigos varios en el modo de declarar; poco arreglados à las preguntas; ineficaces en la razon de sus dichos, que se hallan tambien entretexidos de narraciones importunas.

Y en conclusion de este extracto conviene hazer presente, por demonstrable testimonio de la total falsedad del Memorial de D. Pedro, que dispàra contra el señor Marquès del Castelar vn fuerte cargo, diciendo: que despues de tres meses que recibió la orden de la Corte para lo que el pedia, proveyò auto, mandando al Governador, que no cobrasse; y por esta detencion (que D. Pedro juzga maliciosa) y otros motivos que expresse, se arrojò à dezir, que el señor Marquès no arreglò su sentencia à lo que su Mag. havia decretado, y que se conoce evidentemente, que solo ha procurado complacer à dicho Governador, sin hazerse cargo de la grande justicia de D. Pedro: cuya expresion es tanto mas temeraria, quanto se halla en los autos probada indubitablemente de falsissima con instrumentos irrefragables, que convencen la ligereza, y alucinamiento de D. Pedro.

Crèe D. Bernardo, que no tiene equivocacion en quanto refiere, que es de la substancia, y hechos de la causa, y solo podrà engañarse por su insuficiencia en el concepto de lo que prueban, ò no los seis testigos contrarios: lo qual, con todo lo demàs, ferà facil verificarlo à la grande comprehension de los Señores del Consejo; dando el peso que se debe à la entidad de los cargos; à la prueba de ellos; à las defensas del Governador de Canfranc, y calidad de sus testigos; à la authoridad, y copia de instrumentos, que todo califica su inocencia, y la calumnia del contrario; y vltimamente à la diversa distante condicion, y caracter, que hay entre el actor, y el reo de esta causa,